

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, "TELEFÉRICO PÍO NONO
PARQUE METROPOLITANO DE SANTIAGO"**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0126

SANTIAGO, 01 MAR 2019

VISTOS:

1. La presentación realizada a través de la plataforma electrónica de consultas de pertinencia (e-pertinencias) del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (en adelante "SEA RM"), con fecha 30 de enero de 2019, mediante la cual, la señora Alejandra Montalba Zalaquett en representación de Parque Metropolitano de Santiago (en adelante el "Proponente") consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto denominado "Teleférico Pío Nono Parque Metropolitano de Santiago" (en adelante el "Proyecto").
2. El Oficio Ordinario N° 131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
3. El Oficio Ordinario N° 130.844 de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que: "Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. El Oficio Ordinario N° 161.081 de fecha 17 de agosto de 2016, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que complementa Oficio Ordinario N° 130.844 detallado en el Vistos anterior.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA") y sus modificaciones, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Res. TRA 119046/163/2018 de fecha 25 de octubre de 2018, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 30 de enero de 2019, el Proponente consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Teleférico Pío Nono Parque Metropolitano de Santiago". De acuerdo a los antecedentes presentados, el Proyecto consiste en:
 - 1.1 La construcción de un nuevo teleférico al interior del Parque Metropolitano de Santiago, el cual se ubica en el sector del acceso Pío Nono con destino hacia la cumbre del cerro San Cristóbal y con parada intermedia en el Zoológico Nacional. El Proyecto consiste en la conexión, mediante la construcción de un sistema de transporte por cable y cabinas suspendidas, de los sectores "Acceso Pío Nono" y "Cumbre del Cerro San Cristóbal" al interior del Parque Metropolitano de

Santiago, pasando por el nuevo proyecto de ampliación del Zoológico Nacional (Chile Nativo).

- 1.2 El Proyecto se localizará en el sector del Parque perteneciente a la comuna de Providencia, Región Metropolitana. Las coordenadas geográficas de las estaciones, son las siguientes:

Tabla 1: Coordenadas geográficas.

Latitud	Longitud	Etiqueta
-70.63158	-33.42338	Estación Superior
-70.63144	-33.42756	Estación Intermedia
-70.63404	-33.43045	Punto Representativo (Estación Inferior)

Fuente: Tabla "Coordenadas geográficas" de la presentación singularizada en el Vistos 1.

En la presentación singularizada en el Vistos 1 se encuentra adjunto un *Layout* del Proyecto y su localización dentro del Parque Metropolitano.

De acuerdo al Certificado de Informaciones Previas N°1240 de fecha 25 de febrero de 2019 emitido por la I. Municipalidad de Providencia, el área del Proyecto se emplaza en zona urbana cuyo uso de suelo corresponde a PqM 03 (Parque Metropolitano).

Por otra parte, cabe señalar que "El Parque Metropolitano de Santiago" está comprendido en el Plan Regulador Metropolitano de Santiago (PRMS) como área verde de uso público, de acuerdo al artículo 5.2.2. Parques Metropolitanos del PRMS. Se detallan en este artículo, específicamente para el Parque Metropolitano de Santiago, los siguientes usos de suelo permitidos: *"Equipamiento de nivel Metropolitano e Intercomunal de Cultura, Áreas Verdes, Esparcimiento y Turismo -excepto Establecimientos de Hospedaje-, Zonas de Picnic, Piscinas, Restaurantes, Funicular y Teleférico, siempre que no generen una degradación del medio ambiente natural, ni hagan perder al parque su calidad de área verde ni su valor paisajístico. Se prohíbe la instalación de infraestructura de telecomunicaciones- mástiles para antenas- publicidad de cualquier tipo y vialidad urbana"*.

- 1.3 De acuerdo a lo indicado por el Proponente, este Proyecto permitirá mejorar las condiciones del acceso Pío Nono, el cual anualmente atiende a más de un tercio de las visitas totales y es la principal vía de acceso hacia el Zoológico Nacional y la Cumbre del Cerro San Cristóbal, encontrándose en una situación de saturación superior a los demás accesos del Parque, generando que el principal sistema disponible (Funicular) se encuentre funcionando a tope de su capacidad hace más de 5 años.
- 1.4 Las obras a realizar contemplan la construcción de tres estaciones (motriz, paso y retorno) que contarán con un programa de servicios de acuerdo al sector en el que se encuentren, además de la instalación de 8 a 12 torres que soportarán el sistema de suspensión de las cabinas. Este sistema de transporte se extenderá por 900 metros lineales abarcando una superficie aproximada de 6.190 m², la que se compone de las siguientes edificaciones:
- Estaciones (1.510 m²).
 - Áreas operativas y de servicio.
 - Línea del teleférico (4.680 m²).
 - 12 torres de soporte para el sistema.

Por su parte, las especificaciones técnicas del Proyecto son las siguientes:

Tabla 2: Especificaciones Técnicas del proyecto.

Especificaciones Sistema Propuesto-Teleférico		
Estaciones		
Estación superior	motriz/tensora	Cumbre San Cristóbal
Estación intermedia	paso	Chile Nativo (Zoo)
Estación inferior	retorno	Acceso Pio Nono
Tramo 1		
Longitud horizontal	450	m
Desnivel	100	m
Tramo 2		
Longitud horizontal	450	m
Desnivel	100	m
Características Generales		
Tipo de retención	hidráulico	
Ancho de Vía	5,2	m
Capacidad de transporte (horaria)	800	personas/hora
Velocidad del cable	4	m/s
Potencia del accionamiento principal, continuo	300	kW
Diámetro del cable	45	mm
Número de torres (aprox.)	12	Torres
Número de cabinas	24	cabinas

Fuente: Tabla "Especificaciones Sistema Propuesto – Teleférico" de la presentación singularizada en el Vistos 1.

- 1.5 El Proyecto no requiere de sistemas propios de producción y distribución de agua potable y/o de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas dado que se encuentra emplazado al interior del Parque Metropolitano de Santiago, el cual cuenta con suministro de agua potable y alcantarillado.
2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que *"Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley"* (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado, señala un listado de *"proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental"*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
3. Que, para efectos de despejar en la especie si el Proyecto denominado "Teleférico Pío Nono Parque Metropolitano de Santiago" debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:
- 3.1 La letra e) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, *"Aeropuertos, terminales de buses, camiones y ferrocarriles, vías férreas, estaciones de servicio, autopistas y los caminos públicos que puedan afectar áreas protegidas"*.
- 3.2 La letra h) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, *"Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas"*:
- "h.1. Se entenderá por proyectos inmobiliarios aquellos loteos o conjuntos de viviendas que contemplen obras de edificación y/o urbanización, así como los proyectos destinados a equipamiento, y que presenten alguna de las siguientes características:*
- h.1.1. Que se emplacen en áreas de extensión urbana o en área rural, de acuerdo al instrumento de planificación correspondiente y requieran de sistemas propios de producción y distribución de agua potable y/o de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas;*

h.1.2. Que den lugar a la incorporación al dominio nacional de uso público de vías expresas o troncales;

h.1.3. Que se emplacen en una superficie igual o superior a siete hectáreas (7 ha) o consulten la construcción de trescientas (300) o más viviendas; o

h.1.4. Que consulten la construcción de edificios de uso público con una capacidad para cinco mil (5.000) o más personas o con mil (1.000) o más estacionamientos”.

- 3.3** La letra p) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, “Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.
- 4.** Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir **que el Proyecto denominado “Teleférico Pío Nono Parque Metropolitano de Santiago” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de los siguientes argumentos:
- 4.1** Respecto del literal e) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, se puede señalar que el Proyecto al tratarse de un teleférico, es decir, un sistema de transporte por cable y cabinas suspendidas, no cumple con lo preceptuado en el citado literal.
- 4.2** Respecto del literal h.1.1 del artículo 3° del Reglamento del SEIA, se puede señalar que el Proyecto no requiere sistemas propios de producción y distribución de agua potable y/o de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas dado que se encuentra emplazado al interior del Parque Metropolitano de Santiago, el cual cuenta con suministro de agua potable y alcantarillado, por lo tanto, el Proyecto no cumple con las características que establece el literal h.1.1.
- 4.3** Respecto del literal h.1.2 del artículo 3° del Reglamento del SEIA, se puede señalar que el Proyecto no da lugar a la incorporación al dominio nacional de uso público de vías expresas o troncales, no cumpliendo con lo preceptuado en el citado literal.
- 4.4** Respecto del literal h.1.3 del artículo 3° del Reglamento del SEIA, se puede señalar que la superficie del Proyecto es inferior a 7 ha, específicamente abarca una superficie estimada de 6.190 m², no cumpliendo con lo preceptuado en el citado literal.
- 4.5** Respecto del literal h.1.4 del artículo 3° del Reglamento del SEIA, se puede señalar que el Proyecto no consulta la construcción de edificios públicos y tampoco estacionamientos, sino que corresponde a un sistema de transporte por cable y cabinas suspendidas, no cumpliendo por tanto con lo preceptuado en el citado literal.
- 4.6** Respecto del literal p) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, se puede señalar que de acuerdo al Certificado de Informaciones Previas N°1240 de fecha 25 de febrero de 2019 emitido por la I. Municipalidad de Providencia, mencionado en el considerando 1.2 de la presente Resolución, el Parque Metropolitano de Santiago no es un área colocada bajo protección oficial para efectos del SEIA de acuerdo a los Oficios Ordinarios N°130.844 y N°161.081 mencionados en los Vistos N°3 y N°4 de la presente Resolución, de manera tal que no resulta aplicable el requisito contenido en el citado literal.
- 5.** Que, en virtud lo anterior,

RESUELVO:

1. **Que, el Proyecto denominado “Teleférico Pío Nono Parque Metropolitano de Santiago”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la señora Alejandra Montalba Zalaquett en representación de Parque Metropolitano de Santiago, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución.
3. En contra de la presente Resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.
4. En otro ámbito, le informo que, de acuerdo al artículo 11 bis de la Ley N° 19.300, los Proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al Proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.
5. Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones del Proyecto sometido a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
6. Finalmente, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PROPONENTE Y ARCHÍVESE



**ANDELKA VRSALOVIC MELO
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN METROPOLITANA**

KOV/RRB/MRS

Distribución:

- Señora Alejandra Montalba Zalaquett, Pío Nono N°450, Recoleta.
- amontalba@parquemec.cl

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente del Proyecto 21-P-19.
- Oficina de Partes.

